

SECRETARIAL

Paso a despacho para resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada, sírvase proveer.

Santiago de Cali, 28 d febrero de 2022

Secretaria,

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	VERBAL –
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO	JOSE EDUARDO RODRIGUEZ Y OTROS
RADICACION	76-001-31-03-012 / 2016-00281-00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver el recurso de Reposición, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, contra el auto de liquidación de costas de fecha 8 de febrero de 2020, notificado por estado No. 21, de fecha 11 de marzo del 2020, dentro del presente cuaderno, por medio del cual se condena en costas a la demandada.

Del mencionado recurso se corrió traslado a la parte contraria de conformidad con lo previsto en los artículos 110 y 319 del Código General del Proceso, quien objeto el recurso.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El apoderado judicial de la parte demandante manifiesta que con lo dispuesto en el Artículo 366 del C. G del P y del Acuerdo PSSA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura donde las agencias en derecho deberían oscilar entre \$60898.246 (3%) y \$17.245.617 (7.5%) por cuanto la norma citada haba de lo pedido y no de lo concedido, motivo por el cual solicita rehacer la liquidación de costas (Agencias en Derecho en 1 Instancia).

III. CONSIDERACIONES.

El Numeral 1.12.1 del Art. 6 del Acuerdo 1887 de Junio 26 de 2.003, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se fijan las tarifas de agencias en derecho, dispone que para el trámite de los recursos ordinarios en la jurisdicción civil, la tarifa sea de *hasta 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes*.

Teniendo en cuenta lo anterior la sentencia proferida por este despacho fue objeto de revocatoria por el Tribunal Superior de Cali y condeno en proporción del 50% de la condena impuesta por este despacho, razón por la cual esta falladora procede a liquidar la suma de \$1.500.000, ello por cuanto la condena impuesta por el Tribunal Superior de Cali asciende a una suma de \$43.135.354 y las agencias en derecho fijadas en \$1.500.000 equivalen al 3.5% rango que se encuentra contenido según los porcentajes establecidos por el acuerdo PSSA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura y teniendo como base la labor realizada por el profesional en derecho.

Lo anterior quiere decir, que el juez es quien debe efectuar tal tasación, conforme a las pautas que la normatividad señale, es decir, que dicho valor atacado se encuentra ajustado a Ley y que no se incurrió en un valor desmedido. De igual manera la apoderada judicial de la parte demandada se pronuncia frente al recurso y manifiesta que la liquidación se encuentra ajustada, pues en el presente caso la parte demandante solamente ha incurrido en las diligencias normales del proceso.

En ese orden de ideas, no se considera insuficiente, ni exagerado el valor fijado en las agencias en derecho, de igual manera el despacho manifiesta que no existen argumentos de juicio que permitan la modificación del monto fijado en las Agencias en Derecho de Primera Instancia. Con base en las anteriores consideraciones, no hay lugar a la revocatoria del auto atacado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado 12 Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR el auto recurrido por lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto diferido contra el auto de liquidación de costas de fecha 17 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ

liliana

JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARIA EN EL ESTADO No. _____ EN LA FECHA, _____ NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 7:00 AM. SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ SECRETARIA
--

Firmado Por:

Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97653c491aaff80655688f723fcb6eb73c4a3e1b3644e8507189c87c138dafc7**
Documento generado en 04/03/2022 12:23:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>